

queda claro en los mismos decretos revocatorios de Clem.<sup>te</sup> V, y Benedic.<sup>o</sup> XI, que fue el año 1335. no estan revocados en la p.<sup>ta</sup> que mira y afirma la resp.<sup>ta</sup> anonima, qualquiera podra ver, que los q.<sup>os</sup> imponen, o consenten q.<sup>se</sup> impongan tales gavelas sin especial consentim.<sup>to</sup> de su Sant.<sup>o</sup>; que incurrieron, o incurrieron no solo en la Bulla de la Cena, sino tambien en la de los Concilios citados, por no estar revocados, ni antecedente, ni consiguientemente, como consta no solo de los mismos decretos, sino tambien de los Autores ya citados, que los explican.

Digo que incurrieron en dhas censuras, no solo los que impusieron dha gavela, sino tambien los que consintieron que se impusiese, sino hubo buena fe, o otra causa semejante, que les excusase, y esto ultimo no dice la resp.<sup>ta</sup> anonima, sino absolutam.<sup>te</sup> dice que incurrieron en dhas censuras. Y porque? Lo 1.<sup>o</sup> porq.<sup>ue</sup> la consulta, q.<sup>se</sup> hizo el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Saabedra, no fue p.<sup>ra</sup> absolver de censuras, sino, si era justa, o injusta la dha gavela. Lo 2.<sup>o</sup> porq.<sup>ue</sup> dice absolutam.<sup>te</sup> que incurrieron, es siguiendo los terminos de la Bulla de la Cena, de los Concilios, y de los Autores, que los explican, que es lo cierto. Lo 3.<sup>o</sup> porq.<sup>ue</sup> los que impusieron dha gavela, y los que hicieron la concordia (si se hizo) ya m.<sup>o</sup> a. ha que murieron; conq.<sup>ue</sup> inutil es ponerse a averiguar las causas, que concurrieron, o perdieron concurria paraq.<sup>ue</sup> se hiziese la dha concordia, porq.<sup>ue</sup> siempre haviamos de paxar in incertis. Porque si p.<sup>ra</sup> alguna cosa havia de servir esto, era p.<sup>ra</sup> absolverlos, si havian incurrido, y esto es inutil, porq.<sup>ue</sup> ya no son capaces de absolucion, porque ya murieron. Luego d.<sup>o</sup>. Ademas, que qualquiera podra ver, con quanta incertidumbre se resolveria un caso tan grave como el presente; si nos hubieramos de gobernar por las circunstancias, que hubo, o pudo haver p.<sup>ra</sup> hazer la concordia, porque de estas, ninguna cosa cierta se puede averiguar, lo q.<sup>ue</sup> no sucede siguiendo los terminos de la Bulla, de los Concilios, y de los Autores, que los explican, aung.<sup>ue</sup> piadosamente hemos de creer, que no quisieron pecar. Para hablar con la seguridad, que pide la materia, no bastan piedadades dexando el camino seguro. Y por lo q.<sup>ue</sup> mira a lo pres.<sup>te</sup> y aun a lo venidero, que segun tambien ha llegado a mi noticia, que dice la 2.<sup>a</sup> resp.<sup>ta</sup> por decir la anonima siguiendo los mismos terminos de los Concilios d.<sup>o</sup> que el S.<sup>o</sup> Obispo, y Clero, que concurrieron, a hazer la concordia, q.<sup>ue</sup> incurrieron no solo en las Censuras de la Bulla de la Cena, sino tambien en la de los Concilios ya citados. Y el S.<sup>o</sup> Obispo en deposicion, y que perdiendo se estordez semejante excomulgado, y censura a quantos Prelados han permitido esta contribucion, y no menos a todos los que han cooperado a ella, recibiendo y pagando, y que este es un dictamen muy rigoroso, que supone en dha concordia, o poca advertim.<sup>to</sup>, o menos noticia de las leyes. Para responder a esto se debe advertir, que en esto mismo es en lo que incurre la 2.<sup>a</sup> resp.<sup>ta</sup>. Pruébese claram.<sup>te</sup> Aquel dictamen, q.<sup>ue</sup> pretende excusar de las dhas censuras a los q.<sup>os</sup> del modo dho cooperaron a hazer dha concordia, y a imponer la dha contribucion, por razon de la buena fe conq.<sup>ue</sup> procedieron, es un dictamen, que forzosem.<sup>te</sup> supone en los dthos Prelados, y demas personas, o poca advertencia, (y aun ninguna) o menos noticia de las leyes. Y la razon es bien clara; porq.<sup>ue</sup> supuesta la existencia de las leyes, por ningun otro camino pueden excusarse de culpa, y pena.

